República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 0001 **2024 00035** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A.** (antes BANCOCREDIFINANCIERA S.A.), y en contra de **JOHN ESNYDER RINCÓN FORERO,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **$6'500.000,oo** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **80000097870**, visible a folios 6 y 7 de la presente encuadernación, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme el tenor literal del reseñado título valor, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 7 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **$644,984, oo**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o*

un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones de parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la citada ley 2213 de 2022. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *"so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior."* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial del banco ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE (1),
VC

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **07** hoy **08/02/2024** a la hora de las **8:00 am** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418672e49051e2f5032cadd44b268a03ba871e9bb1e8a4c4629c38b327803007**
Documento generado en 07/02/2024 09:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica